



Resolución Ministerial N° 0502-2011-ED

Lima, 30 SET. 2011

Visto el Informe N° 2111-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRA, Informe N° 1995-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRA, Informe N° 124-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRA-AMCH, Informe N° 111-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRA-AMCH e Informe N° 916-2011-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 298-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO GRAU (Colesi Contratistas Generales S.A. & Polo Ingenieros Contratistas Generales S.R.L.), para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", materia de la Exoneración de Proceso N° 0138-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 35'156,152.15 (Treinta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos y 15/100 nuevos soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N° 29-2011/LBSF-RO-IE-MG el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionado con el módulo "N" (Polideportivo) de la obra de la referencia, donde menciona que mediante Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de febrero de 2011, señaló que durante los trabajos en el pabellón "N" (Polideportivo), se ha constatado que los muros y columnas que según el expediente técnico se tendrían que mantener, se encuentran en pésimo estado y no están en condiciones de ser rehabilitados o reforzados, siendo técnicamente más conveniente su demolición total y su reposición total;

Que, asimismo, en dicho asiento del Cuaderno de Obra, el contratista agrega que la cimentación de los muros a mantener está totalmente saturada y se advierte pésima la calidad del concreto, puesto que se desprende con facilidad; el ladrillo de arcilla artesanal se encuentra asentado anti técnicamente (con aparejo de doble soga), haciendo un ancho de más de 30 cm; el mortero utilizado es de pésima calidad, que se desprende con la mano; los ladrillos, debido a la presencia de humedad y mala calidad, se encuentran totalmente saturados, sobre todo en la parte inferior de los muros, desintegrándose al tacto; el concreto de columnas a mantener es de mala calidad, sobre todo en la parte inferior que se encuentra saturado; el acero de las columnas (parte inferior) presenta alto grado de corrosión que lo hace inservible;

Que, de igual manera, menciona que con la finalidad que los trabajos a realizar satisfagan en forma óptima las metas previstas sin riesgos de deterioro posterior, se recomienda la demolición total de los muros ubicados en: Eje 1 (todo el muro), en Eje 11 (entre los ejes "A" y "C") y eje A; incluidas sus cimentaciones. Así también, la demolición total de las columnas en esos ejes y correspondiente reposición con estructura nuevas con iguales características que las del eje nuevo "H". Ello supone la tramitación de un presupuesto deductivo y un presupuesto adicional;

Que, agrega además, que las características de las estructuras materia del adicional, que reemplazarán a las deducidas son las mismas que las de los ejes "H", "11" y "1", considerados en el proyecto como nuevos, puesto que la edificación es simétrica. En tal sentido, los análisis de costos unitarios de las partidas que conforman el adicional son los del expediente técnico;



Que, se ha incluido como parte de las partidas del Adicional, una tabiquería de drywall como elemento de cerramiento de los timpanos, debajo de la armadura perimetral de las fachadas principales; se ha incluido también un cerramiento con estructura metálica y malla olímpica en la parte superior de los ambientes de los SS.HH. (02), depósito de mobiliario y depósito para implementación de gimnasio. El Deductivo de Obra N° 01, vinculante con el Adicional de Obra N° 01, se refiere a la supresión de todas las partidas de Estructuras y Arquitectura que, según el expediente técnico, tendrían que rehabilitarse, es decir, se han deducido todas las partidas correspondientes a los trabajos que se ejecutarán en los ejes: "11" entre los ejes "A" y "C"; eje "A" entre los ejes "11" y "1"; y eje "1" entre los ejes "A" y "F";

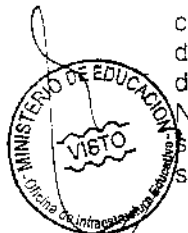
Que, finalmente, el informe del contratista menciona que el Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/.690,068.79 (Seiscientos Noventa Mil Sesenta y Ocho y 79/100 nuevos soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/.336,279.35 (Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve y 35/100 nuevos soles) que representan el 1.963% y 0.957% del monto contratado, respectivamente;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 055-2011-ME/SUP.OBRA-OINFE-LATR presenta su informe correspondiente, donde menciona que debido a las deficientes condiciones técnicas de los diferentes elementos estructurales proyectados a mantenerse y reforzarse en el módulo "N" (Polideportivo), es necesario ejecutar los trabajos contemplados en el presente Adicional de Obra N° 01, toda vez, que éstos permitirán garantizar la estabilidad estructural de dicha edificación y cumplir con la finalidad del contrato original de la obra;

Que, asimismo, menciona que los trabajos que se están considerando en el presente adicional de obra, estaban considerados en el expediente técnico original solamente como reforzamiento, pero debido a las deficiencias encontradas de cimientos, columnas y muros, es necesario demoler la totalidad de la estructura y construir una nueva edificación en este sector del Polideportivo, cuyos trabajos nuevos no se encuentran contemplados en el expediente técnico inicial, asimismo, con respecto a las losas macizas de techos, cerramiento del timpano y puerta posterior, no están contemplados en el expediente técnico inicial;

Que, finalmente, dicho informe menciona que la causal del presente adicional de obra corresponde a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al haberse detectado durante el inicio de la ejecución de los trabajos de reforzamiento proyectados, por lo que recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/.690,068.79 (Seiscientos Noventa Mil Sesenta y Ocho y 79/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/.336,279.35 (Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve y 35/100 nuevos soles);

Que, de otro lado, mediante Informe N°111-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH e Informe N° 124-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, el Ing. Alberto Miranda Chávez, menciona que en la ejecución de los trabajos programados de demolición del reforzamiento y rehabilitación del Pabellón "N" (Polideportivo), se encontró que las estructuras a mantener, están en pésimas condiciones, encontrándose muy deterioradas, conforme se detalla a continuación: 1.- La cimentación de los muros se encuentra totalmente saturada, observándose un concreto de pésima calidad, al desprenderse con facilidad y de igual ancho del muro, que no garantiza su estabilidad estructural, asimismo, se puede apreciar que las zapatas de las columnas tienen dimensiones inadecuadas y el concreto está saturado de mala calidad; 2.- Los muros existentes son de ladrillo artesanal de arcilla, asentados inadecuadamente en aparejo de doble soga, haciendo un ancho total de 30 cm, con presencia de fisuras y grietas diagonales en todo su espesor, pudiéndose observar que los muros en la parte inferior se encuentran totalmente saturados por la presencia de humedad y en estado de desintegración, con un mortero de muy mala calidad al desprenderse con la mano; asimismo, estos muros no cuentan con sobrecimiento y al verificarse su resistencia a la compresión de los ladrillos arroja 19 kg/cm², que es muy inferior al especificado; 3.- Las columnas presentan un concreto de mala calidad y saturado predominantemente en la parte inferior, con un acero de alto grado de corrosión, que lo hace inservible y con un estribado inadecuado en la parte inferior, al encontrarse demasiado espaciado;





Resolución Ministerial No. 0502 2011-ED

Que, de igual manera, se informa que las pésimas condiciones técnicas que presentan los diferentes elementos estructurales, que deben mantenerse según el Proyecto, hacen que técnicamente no sea recomendable su reforzamiento y rehabilitación, sino más bien su demolición total y su reemplazo por estructuras nuevas, iguales a las de los ejes H, 1 y 11, al ser una edificación simétrica, que fueron previstas en el Proyecto debido a la ampliación considerada en el Polideportivo, lo cual genera una Prestación Adicional de Obra, constituido por mayores metrados no contemplados en el Expediente Técnico ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; asimismo, se genera un deductivo de Obra por las partidas proyectadas como reforzamiento;

Que, finalmente, dichos informes recomiendan aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/690,068.79 (Seiscientos Noventa Mil Sesenta y Ocho y 79/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el importe de S/336,279.35 (Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve y 35/100 nuevos soles) que representa el 1.96% y 0.96% del monto del contrato de obra, respectivamente, para lo cual adjunta los planos correspondientes debidamente visados por el área de Estudios Básicos - OINFE;

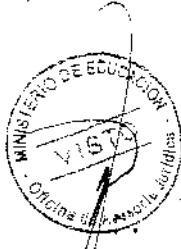
Que, dichos informes cuentan con la conformidad del encargado de Obras - OINFE, expresada a través del Informe N° 1995-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS e Informe N° 2111-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 2449-2011-ME/SPE-UP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal correspondiente,

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";



Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2111-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 1995-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 124-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N° 111-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH e Informe N° 916-2011-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el deductivo de obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac"; por la suma de S/336,279.35 (Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve y 35/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, vinculado a la prestación adicional de obra N° 01 de la citada institución educativa.

Artículo 2.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac"; por la suma de S/690,068.79 (Seiscientos Noventa Mil Sesenta y Ocho y 79/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa CONSORCIO GRAU otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional en materia de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra en materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO GRAU, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
Patricia Salas O'Brien
Ministra de Educación

